

DECRETO No. 234
14 de Septiembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA SU AUTORIZACIÓN”

El Alcalde del Municipio de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el numeral 1º del artículo 315 de la Constitución Política Colombiana, artículo 40 de la Ley 2079 de 2021 que modifica el artículo 7 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el numeral 1 de su artículo 315 señala que, el Alcalde Municipal tiene dentro de sus atribuciones la de *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*.

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, establece que:

“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.

Que el artículo 7º de la Ley 9ª de 1989 modificado por el artículo 40 del Ley 2079 de 2021 establece que le compete a los Alcaldes Distritales y Municipales reglamentar el aprovechamiento económico por medio de decretos:

“ARTÍCULO 40. ESPACIO PÚBLICO. Modifíquese el artículo 7º de la Ley 9a de 1989 (...)

Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.”

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 en los artículos 2.2.3.1.2, 2.2.3.1.3 y 2.2.3.1.5 establece la definición del espacio público y los elementos constitutivos y complementarios del mismo.

Que el artículo 2.2.3.3.3 ídem, establece como potestativo de los municipios, contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Que el artículo 2.2.3.3.4 ídem, determina que, en el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial, parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos podrán autorizar su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio público mediante contratos, los cuales, en ningún caso, generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.

Que el artículo 2.2.3.1.5 ídem, define los elementos del espacio público, indicando que este se encuentra conformado por elementos constitutivos y elementos complementarios, identificando cada uno de ellos y determina además que son elementos constitutivos las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos.

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece la definición de espacio público así:

“ARTÍCULO 139. DEFINICIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.”

Que, en el marco de las políticas y programas nacionales para la atención de la población vendedora informal y su relación estrecha con el aprovechamiento económico del Espacio Público, es la Secretaría de Gobierno quien deberá, de manera subsecuente, coordinar la regulación a las ventas informales en Palmira, en concordancia con las leyes, acuerdos y decretos que sobre la materia haya a lugar.

Que por medio del Acuerdo 010 de 2020 *“Por el cual se reglamenta la publicidad exterior visual mayor, menor, electrónica y/o digital, publicidad en amoblamiento urbano y avisos en el municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones”*, se establecieron las condiciones en que puede realizarse la publicidad exterior, su ubicación y determina que el cobro del impuesto a la publicidad exterior visual se regirá por lo establecido en el Estatuto Tributario, por lo cual el presente decreto no incluye esta forma de aprovechamiento económico.

Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo N°.001 de febrero 02 de 2016 autorizó al Alcalde Municipal para expedir el Decreto Extraordinario 213 de agosto 01 de 2016 por el cual *“Se adopta la estructura de la administración central del Municipio de Palmira”*, el cual establece en su artículo sexto las funciones de la Subsecretaría de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno:

- (...)
2. *Implementar estrategias de protección, control y recuperación del espacio público para el uso de la comunidad y el interés público*
- (...)
3. *Proponer mediante planes de corto, mediano y largo plazo iniciativas institucionales para el aprovechamiento cultural, recreativo y social del espacio público.*
- (...)
6. *Controlar y evitar el uso indebido del espacio público en el Municipio, por parte de las diferentes personas que lo ocupen con elementos propios de su actividad comercial”*

Que el artículo octavo ídem, se establecen dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda: *“18. Realizar acciones que permitan fortalecer la dinámica Catastral del Municipio.”*

Que el artículo noveno ídem, se establecen dentro de las funciones de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda: *“10. Coordinar los procesos e ingresos y pagos de la Administración Municipal.”*

Que el artículo décimo quinto ídem, las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría de Planeación: *“3. Coordinar con la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, con las otras Dependencias Municipales y la comunidad, la planeación del uso del suelo, la utilización del espacio público y el desarrollo de proyectos de desarrollo urbano o de renovación urbana y/o valorización.”*

Que según el artículo Décimo Octavo, determina entre las funciones de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales: *“7. Desarrollar las actividades requeridas para la administración de inventarios del Municipio (...) 10. Ejecutar los procedimientos y planes en materia de administración, mantenimiento, protección y uso de los bienes muebles fiscales que son propiedad Municipio”*

Que el proyecto de Decreto se publicó en la página WEB de la Alcaldía de Palmira desde el 22 de febrero de 2022, de conformidad como lo ordena el numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011

DECRETO

reglamentado en el Decreto 1081 de 2015, que consagra una pulsión del principio democrático del Estado Social de Derecho en interés de la expansión de la participación ciudadana hacia el escenario de la toma de decisiones administrativas y respecto al manejo de los asuntos públicos, tal como lo certificó la Oficina de Comunicaciones de la alcaldía mediante la nota interna TRD-2022-280.27.2.

Que, conforme a las normas antes mencionadas, es necesario reglamentar el aprovechamiento económico, para generar retribuciones que contribuyan al mantenimiento y sostenibilidad del espacio público y controlar la utilización con fines de explotación económica sin la autorización de la Administración Municipal.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Reglamentar el aprovechamiento económico del espacio público en el Municipio de Palmira y fijar las condiciones y procedimiento para su autorización con los siguientes fines:

1. Prevenir la ocupación indebida del espacio público.
2. Generar retribuciones que contribuyan al mantenimiento y sostenibilidad del espacio público.
3. Definir la temporalidad de las actividades con motivación económica en el espacio público.
4. Establecer los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Estas disposiciones son aplicables a todo el territorio del Municipio de Palmira, específicamente sobre los elementos constitutivos y complementarios del espacio público definidos en el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015, el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 y las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO: Se exceptúan los espacios públicos entregados o en administración de alguna de las entidades descentralizadas del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO TERCERO: APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. Entiéndase por aprovechamiento económico del espacio público el desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público mediante actos administrativos o la suscripción de contratos de administración, mantenimiento y/o aprovechamiento económico.

ARTÍCULO CUARTO: RETRIBUCIÓN POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. Es la retribución económica a favor del Municipio de Palmira-Valle del Cauca como contraprestación por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público del Municipio. La retribución económica puede ser realizada en dinero, en especie o mixta, según el caso.

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO QUINTO: CRITERIOS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. La ocupación temporal del espacio público deberá cumplir con la normativa definida en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo complementen, modifiquen o sustituyan, garantizando en particular lo siguiente:

1. La permanencia del ornato, las zonas verdes o cobertura vegetal de piso y masa arbórea, la protección de los recursos naturales y las áreas o inmuebles de protección patrimonial.
2. Garantizar la libre movilidad de los peatones y la continuidad en la red de andenes y senderos del Municipio.
3. Garantizar las áreas requeridas para la señalización urbana, semaforización y el amoblamiento urbano en general.
4. Garantizar el libre acceso respetando los espacios propios dispuestos para el desarrollo de las actividades recreativas, deportivas o lúdicas en el espacio público.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBICIONES GENERALES PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. Se consideran actividades prohibidas en el espacio público los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, los contenidos en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, corregido por el artículo 11 del Decreto Nacional 555 de 2017, y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

No se autorizarán en ningún caso el desarrollo de actividades de la metalmecánica, mecánica automotriz, pintura, arreglo de cualquier tipo de maquinaria u objeto, industria mayor, pesada, mediana o menor en el espacio público.

Toda actividad con motivación económica que no se encuentre contemplada en el presente decreto y que no esté autorizada por la entidad responsable será considerada como una ocupación indebida del espacio público.

PARÁGRAFO: Lo anterior sin perjuicio de las normas nacionales, departamentales y municipales que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TEMPORALIDAD DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. La temporalidad del aprovechamiento económico del espacio público se define así:

1. **APROVECHAMIENTO ECONÓMICO OCASIONAL DEL ESPACIO PÚBLICO:** Se entiende como el uso del espacio público para el desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público; para estos casos, el permiso de ocupación del espacio público se otorgará por un lapso no mayor a 30 días calendario.
2. **APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TRANSITORIO DEL ESPACIO PÚBLICO:** Se entiende como el uso del espacio público para el desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público; para estos casos, el permiso de ocupación del espacio público se otorgará por un lapso superior a 30 días y no mayor a 180 días calendario.
3. **APROVECHAMIENTO ECONÓMICO PROVISIONAL DEL ESPACIO PÚBLICO:** Se entiende como el uso del espacio público para el desarrollo de actividades con motivación económica

en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público por un lapso superior a 180 días calendario, sin que supere los cinco años.

ARTÍCULO OCTAVO: INSTRUMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. Son instrumentos para la administración y el aprovechamiento económico del espacio público:

1. **ACTOS ADMINISTRATIVOS:** Expedidos por las entidades o dependencias encargadas de la administración del espacio público para la autorización de actividades permitidas en el espacio público, conlleven o no aprovechamiento económico.
2. **CONTRATOS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.** Se refiere a los contratos suscritos con las personas públicas o privadas para actividades de aprovechamiento económico del espacio público y que no involucran acciones de administración y mantenimiento del espacio público en el desarrollo propio de la actividad.
3. **CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO.** Negocio jurídico generador de obligaciones que tiene por objeto conceder el uso, goce y disfrute, de uno o varios espacios públicos, susceptibles de ser entregados en administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de manera temporal a cambio de una remuneración económica, de acuerdo con lo definido en el presente Decreto y sus normas modificatorias.
4. Los demás actos cuya naturaleza jurídica permita la estipulación de prestaciones relativas a actividades de administración, mantenimiento y/o aprovechamiento económico del espacio público.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por tratarse de contratos estatales relacionados con el aprovechamiento económico del espacio público, los mismos se registrarán por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1508 de 2012, 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios, la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1504 de 1998, o el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes pertinentes, así como las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente decreto no se aplicará respecto a las iniciativas de Asociaciones Público-Privadas - APP que involucren aprovechamiento económico de espacio público. Respecto de ellas se aplicará lo previsto en las normas vigentes y en los contratos suscritos con ocasión de tales iniciativas.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO Y EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO NOVENO: ACTIVIDADES AUTORIZADAS PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO Y EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO. Las siguientes actividades son objeto de ser autorizadas para la ocupación temporal del espacio público y su aprovechamiento económico:

1. **ACTIVIDADES DEPORTIVAS:** Conjunto de actividades que impliquen el desarrollo motriz y la competitividad, tales como carreras, maratones o cualquier tipo de competencia en vías y escenarios públicos de la ciudad.

2. **EVENTOS Y MERCADOS OCASIONALES:** Todo suceso, concentración, exhibición, comercialización de bienes o desfile programado de índole social, artística, cultural, gastronómica, económica, religiosa o cualquier otra actividad que congregue público en cualquiera de las tipologías de espacio público para presenciarlo o participar en él.
3. **EXTENSIÓN COMERCIAL:** Extensión de las actividades de los establecimientos comerciales, a los cuales les es permitido, de acuerdo con su localización, en las áreas de actividad y usos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, cumpliendo con la normativa vigente o aquella que la modifique o sustituya.
4. **UNIDADES DE VENTAS MODULARES:** Elementos modulares diseñados para ventas de bienes o servicios en el espacio público que sólo ocupan una porción limitada de los bienes de uso público sin afectar las dinámicas propias del espacio público. Esta categoría no incluye ventas ambulantes.
5. **INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES:** Infraestructura de telecomunicaciones autorizada por la Resolución N° 2020-160.13.3.159 “por medio de la cual se adopta las normas urbanísticas y arquitectónicas para la localización e instalación de la infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de Palmira” de la Secretaría de Planeación de Palmira y las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
6. **INSTALACIÓN DE CAMPAMENTOS DE OBRA Y OCUPACIONES TEMPORALES DE OBRA:** Cerramientos o construcciones provisionales que servirán para: oficinas y alojamiento del personal de la obra, almacenes, depósitos, laboratorios de tierras, de concreto y de asfalto, talleres de reparación y mantenimiento de equipo, servicio sanitario, vigilancia y celaduría contiguo a la construcción de una obra privada, para desplegar actividades asociadas al desarrollo de esta.

PARÁGRAFO: La realización de cualquier actividad sobre el espacio público deberá acogerse a las normas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia de Policía Ley 1801 de 2016 o las normas que modifiquen, sustituyan o complementen; adicionalmente, deberán cumplir con las normas urbanísticas, permisos y disposiciones sanitarias, de salud, de seguridad, de movilidad, así como requisitos ambientales, y normas de bioseguridad que le sean aplicables, según su localización, así como pólizas de responsabilidad civil en caso de requerirse.

ARTÍCULO DÉCIMO: ESPACIOS PÚBLICOS SUSCEPTIBLES PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO Y EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO. La ocupación temporal del espacio público y su aprovechamiento económico se podrá realizar en los siguientes elementos constitutivos y complementarios del espacio público:

1. Antejardines. De conformidad al artículo 2.2.3.1.5 del Decreto 1077 de 2015, se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.
2. Andenes.
3. Vías Vehiculares.
4. Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques, plazas, plazoletas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ESPACIOS PÚBLICOS SUSCEPTIBLES DE SER APROVECHADOS ECONÓMICAMENTE Y ACTIVIDADES PERMITIDAS. La ocupación temporal del espacio público y su aprovechamiento económico se podrá realizar de acuerdo con las siguientes actividades y elementos constitutivos y complementarios del espacio público:

TEMPORALIDAD	ACTIVIDAD	ESPACIOS PÚBLICOS SUSCEPTIBLES DE SER APROVECHADOS ECONÓMICAMENTE			
		Antejardín	Andenes	Vías Vehiculares	Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro
OCASIONAL	Actividades Deportivas			Aplica	Aplica
	Eventos y Mercados no permanentes				Aplica
TRANSITORIO O PROVISIONAL	Extensión comercial	Aplica			
	Unidades de Ventas Modulares				Aplica
	Campamentos de Obra		Aplica	Aplica	Aplica
PROVISIONAL	Infraestructura de Telecomunicaciones		Aplica		Aplica

ARTÍCULO DUODÉCIMO: VALOR DE LA RETRIBUCIÓN. El Valor de la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público que se autorice mediante acto administrativo será calculado aplicando la siguiente fórmula:

$$VAEEP = \left(\frac{(ZHG + R)}{360} \right) * (A * T * CETA)$$

VAEEP: Valor de la retribución por aprovechamiento económico de espacio público

ZHG: Valor Metro Cuadrado de la respectiva Zona Geoeconómica Homogénea en la vigencia de liquidación

R: Valor de reposición de un metro cuadrado de espacio público en la vigencia de liquidación sobre los años de vida útil de un andén.

A: Área ocupada del espacio público en metros cuadrados

t: Tiempo establecido en días

CETA: Coeficiente aplicable de acuerdo con el Espacio público a ocupar, la Temporalidad y la actividad se establecen a continuación:

TEMPORALIDAD	ACTIVIDAD	ESPACIOS PÚBLICOS SUSCEPTIBLES DE SER APROVECHADOS ECONÓMICAMENTE			
		Antejardín	Andenes	Vías Vehiculares	Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro
OCASIONAL	Actividades Deportivas			0,03	0,02
	Eventos y Mercados no permanentes				0,04
TRANSITORIO	Extensión comercial	0,05			
	Unidades de Ventas Modulares				0,15
	Campamentos de Obra		0,03	0,03	0,02
PROVISIONAL	Extensión comercial	0,1			
	Unidades de Ventas Modulares				0,30
	Campamentos de Obra		0,60	0,60	0,40
	Infraestructura de Telecomunicaciones		0,75		0,50

PARÁGRAFO PRIMERO: Se utilizarán los valores de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas (ZHG) resultado de los procesos de Actualización de la Formación Catastral, ajustados al Índice de Valor predial o al concepto sobre el reajuste de avalúos Catastrales por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). Los valores de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas (ZHG) serán certificados por el Gestor Catastral para toda la ciudad, antes del 31 de enero de cada año a solicitud de la Secretaría de Hacienda, con copia al supervisor del contrato, en caso de que el gestor catastral sea una entidad externa a la Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de reposición anual de un metro cuadrado de espacio público será establecido para cada vigencia a través de una resolución de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda antes del 31 de marzo de cada año. El valor de reposición deberá incluir en el valor demolición y construcción de metro cuadrado de espacio público duro, los costos directos e indirectos con base al decreto vigente por medio del cual la Gobernación del Valle de Cauca, establece el listado de precios de referencia para la contratación de obras civiles. Asimismo, el acto administrativo deberá establecer los años de vida útil.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMPETENCIAS PARA AUTORIZAR EL USO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. Deléguese al Subsecretario de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno, la facultad para expedir actos administrativos que autoricen la ocupación temporal y el aprovechamiento económico del espacio público en los términos consagrados en la Ley 2079 de 2021 y las normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO - APROBACIÓN DE PROYECTOS DE OCUPACIÓN E INTERVENCIÓN. El particular interesado en la ocupación temporal y el aprovechamiento económico del espacio público radicará ante la Subsecretaría de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno la solicitud de aprovechamiento económico del espacio público.

1. Presentar el formulario de solicitud de ocupación temporal del Espacio Público.
2. Copia de identificación del responsable del desarrollo de la actividad y de los participantes en el evento con nombre, dirección, número de cédula de ciudadanía o NIT. En caso de que la solicitud la presente una persona jurídica se deberá, anexar el certificado de existencia y representación legal.
3. Descripción de la actividad de aprovechamiento económico a realizar.
4. Temporalidad, que incluya fecha de inicio, fecha de terminación y horario.
5. Localización y descripción del espacio público a ocupar.
6. Área del espacio público a ocupar solicita, asociada a un plano de planta donde se grafique la propuesta de ocupación del espacio público. Se exceptúa de esta obligación la actividad de aprovechamiento económico por extensión comercial.
7. Cuando el aprovechamiento económico sea en ocasión del despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá anexar el Certificado de inscripción y/o incorporación al Registro de TIC de que trata la Ley 1341 de 2009, para los Proveedores de Redes y Servicios de comunicaciones- PRST.

PARÁGRAFO: Los usos temporales de los espacios públicos deberán contar con el respectivo proyecto de manejo, donde se acordarán y fijarán las especificaciones del evento, la mitigación de impactos, los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios que debe cumplir el beneficiario del aprovechamiento.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: CONCEPTO SOBRE SOLICITUDES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. La Subsecretaría de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno realizará el análisis de la solicitud y emitirá un concepto sobre la solicitud de aprovechamiento económico del espacio público en un término máximo de quince (15) días hábiles. Para ello, solicitará la calidad del bien a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales.

En los casos que el concepto sobre la solicitud de aprovechamiento económico sea favorable, la Subsecretaría de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno remitirá al interesado el concepto favorable de su solicitud y el recibo de pago del aprovechamiento económico del espacio público, como requisito para la emisión del acto administrativo que autorice el aprovechamiento económico el interesado debe aportar el pago del aprovechamiento económico.

El recibo de pago del aprovechamiento económico del espacio público deberá incluir: la descripción de la localización del Espacio Público a ocupar, la identificación de Zonas Homogéneas Geoeconómicas (ZHG) donde se localiza el espacio público, el Valor de la Zonas Homogéneas Geoeconómicas (ZHG), la actividad a desarrollar, la temporalidad, el Coeficiente aplicable de acuerdo con la actividad, Espacio público a ocupar y Temporalidad, el área del espacio público a ocupar, y el valor de reposición anual de un metro cuadrado de espacio público.

PARÁGRAFO: En caso de que el concepto sobre la solicitud de aprovechamiento económico del espacio público sea desfavorable, se emitirá un acto administrativo susceptible de los recursos de Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: PAGO DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. El particular interesado en el aprovechamiento económico del espacio público pagará el valor total del aprovechamiento de acuerdo con los medios y canales que disponga el Municipio.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: PRESENTACIÓN DE CONSTANCIA DE PAGO DEL APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO. Una vez se haya realizado el pago correspondiente al aprovechamiento económico del espacio público, el particular interesado deberá entregar a la Subsecretaría de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno copia del correspondiente recibo de pago del aprovechamiento debidamente cancelado, como requisito previo del acto administrativo que autorice el aprovechamiento del espacio público.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: AUTORIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. La autorización de la ocupación temporal y el aprovechamiento Económico del Espacio Público se realizará mediante acto administrativo de autorización en el cual constarán las condiciones del otorgamiento conforme a lo dispuesto en este Decreto y en las demás normas complementarias que regulen el tema.

El acto administrativo de autorización de la ocupación temporal y el aprovechamiento económico en el espacio público contendrá además de la documentación requerida para la suscripción, la siguiente información:

1. Identificación del responsable de la ocupación del espacio público, número de cédula de ciudadanía o NIT.
2. Descripción del predio a ocupar
3. Área de aprovechamiento económico del espacio público a ocupar.
4. Temporalidad, actividad a realizar, espacio público a ocupar y condiciones del aprovechamiento económico.

5. Valor de la retribución económica a favor del Municipio de Palmira.

PARÁGRAFO: La autorización de aprovechamiento económico del espacio público puede renovarse, previo análisis y liquidación, entre otros aspectos que establezca la autoridad competente.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: ACTA DE INVENTARIO DEL ESPACIO PÚBLICO OBJETO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. Se suscribirá un acta de inventario inicial, donde conste el estado y entrega física de los elementos constitutivos del espacio público, dejando registro fotográfico de estos; dicha acta, servirá de fundamento para efectuar la inspección y vigilancia para evitar el uso indebido del espacio público.

Al terminarse el lapso del permiso concedido por el acto administrativo, se levantará un acta de inventario final del espacio público objeto de devolución, en la cual se dé cuenta y razón de las condiciones en las que se recibe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: REGISTRO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. La Subsecretaría de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno, llevará un registro de todos los actos administrativos y contratos de aprovechamiento económico que se otorguen en una base de datos para la protección del espacio público.

El registro de todos los permisos de aprovechamiento económico que se otorguen será la base para que la Subsecretaría de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno, ejerza la inspección y vigilancia para evitar el uso indebido del espacio público.

PARÁGRAFO. La Subsecretaría de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno reglamentará un protocolo de seguimiento y supervisión de las autorizaciones de aprovechamiento económico de espacio público.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO MEDIANTE CONTRATO

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. Los contratos que se suscriban para la administración, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público, sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes en materia de contratación estatal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Plano que identifique y delimite las zonas de uso público objeto de los contratos o los elementos que se pretenden aprovechar por parte de la dependencia que entrega el espacio público.
2. Estipular que la entrega del espacio público que se hace no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista, el Municipio de Palmira conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público.
3. Definir que la entrega de las zonas de uso público que se hace no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas

- o sin la autorización impartida por la autoridad competente según el componente del espacio público objeto de uso temporal.
4. Indicar que se deben ajustar a los planes y programas adoptados por las normas vigentes y a las políticas de desarrollo urbano.
 5. Estipular que no puede ser invocado como fuente de derechos adquiridos.
 6. Estipular que la Alcaldía de Palmira no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares sin la autorización escrita del ordenador del gasto.
 7. Indicar que el contratista será responsable de todos y cada uno de los componentes o bienes del espacio público que se entreguen, sin perjuicio de su facultad de exigir a los responsables, la reparación o indemnización de los daños causados, cuando a ello haya lugar.
 8. Se expidan las garantías necesarias para asegurar el mantenimiento del espacio público, en iguales o mejores condiciones a las existentes antes de la expedición del permiso.
 9. Estipular las condiciones de administración, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público y las condiciones en las cuales se llevará a cabo la retribución económica del espacio público al municipio de Palmira.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proceso de selección del contratista atenderá a los principios del Estatuto General de Contratación Pública y/o la reglamentación especial de la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las condiciones de retribución económica del espacio público que requiera ser entregado mediante un contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico serán pactadas conforme a los estudios previos y del sector. Esta retribución podrá ser en dinero, en especie o mixta, según el caso. La retribución en especie se refiere a la contraprestación por parte de los particulares por la asunción de costos de acciones relativas a la administración o el mantenimiento del espacio público. Esto es, el costo de aquellas acciones que estén relacionadas con generar, sostener, recuperar el espacio público y los elementos que lo componen, tales como obras, mobiliario y actividades de sostenibilidad o recuperación, entre otras.

PARÁGRAFO TERCERO: En los contratos que se celebren se pactará las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO: COMPETENCIAS PARA AUTORIZAR LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. Será responsable para suscribir los acuerdos de voluntades relativos a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público la dependencia que tenga en administración el bien o en su defecto la que sea delegada por el Alcalde municipal, en los términos consagrados en la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2019 de 2021 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO: ACTA DE INVENTARIO DE ENTREGA DEL ESPACIO PÚBLICO OBJETO DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. Se suscribirá un acta de inventario inicial, donde conste el estado y entrega física de los elementos constitutivos del espacio público, dejando registro fotográfico de estos. Al terminarse el contrato, se levantará un acta de inventario final del espacio público objeto de devolución, en la cual se dé cuenta y razón de las condiciones en las que se recibe.

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Karent Sánchez Barreto – Contratista Secretaría de Planeación *KSB*
Marcela Londoño – Contratista Secretaría de Desarrollo Institucional *Marceline Marcela Londoño Morillas*
Revisó: Diego Fernando Ochoa Roa – Subsecretario de Planificación del Territorio *Diego*
Yennifer Yepes Gutiérrez Carlos - Subsecretaria de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno *Yennifer*
Letty Margaret Escobar Burbano – Subsecretaria de Ingresos y Tesorería *Letty*
Aprobó: Martha Cecilia Gualteros Castro –Secretaria de Planeación *Martha*
Manuel Humberto Madriñan - Secretaria de Gobierno *Manuel*
María Eugenia Figueroa Vélez – Secretaria de Hacienda *María Eugenia*
Faysuly Manrique Libreros - Secretario De Desarrollo Institucional *Faysuly*
Diana Alexandra Pino Girón – Directora de la Dirección de Contratación *Diana*
Giancarlo Storino González - Secretario de infraestructura, renovación urbana y vivienda *Giancarlo storino*
Nayib Yaber Enciso - Secretario Jurídico *Nayib*
Manuel Fernando Flórez Arellano - Secretario General *Manuel*